

# **DECRETO REFORMANDO EL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1907, SOBRE EMISIÓN DE BONOS**

**DECRETO EJECUTIVO,** Aprobado el 24 de Marzo de 1908

Publicado en La Gaceta No. 43 del 9 de Abril de 1908

El Presidente de la República,

Considerando que se hace necesario ampliar la emisión de los bonos creados por decreto de 20 de noviembre del año anterior; y que alargándose así considerablemente el plazo de la amortización deben de mejorarse las condiciones ofrecidas en aquel decreto, haciéndolas extensivas á los bonos primitivos, en uso de sus facultades.

## **Decreta:**

**Art.1º.-** Refórmase el decreto de 20 de noviembre de mil novecientos siete que trata de los bonos de exportación, en los siguientes términos.

- a) Además de los productos enumerados en el art. 1º de dicha ley se comprenderán también las maderas de todas clases que se exporten.
- b) Auméntase en \$ 225.000.00 oro, el valor de la emisión de que trata el art. 2º en la siguiente proporción:

550 bonos de la Serie I del No. 201/750 de á \$ 100 00 oro	\$ 55.000.00
1000 bonos de la Serie II del No. 401/1400 de á \$ 50.00	\$ 50.000.00
200 bonos de la Serie III del No. 601/2800 de á \$ 250	\$ 50.000.00
3000 bonos de la Serie IV del No. 1201/4200 de á \$ 10.00	\$ 30.000.00
6000 bonos de la Serie V del No. 1001/7000 de á \$ 5.00	\$ 30.000.00
10000 bonos de la Serie VI del No. 3001/13.000 de á \$ 1.00	\$ 10.000.00
<b>Suman</b>	<b>\$ 225.000.00</b>

- c) Estos bonos se venderán en Tesorería General al 80%; y como los de la emisión anterior se vendieron al 90%; se devolverá un 10% á los compradores de aquellos.

**Art.2º.-** Este Decreto empezará á regir desde su publicación, quedando en todo su vigor el decreto de 20 de noviembre en referencia en todo aquello que no se oponga al presente.

Dado en Managua, á 24 de marzo de 1908.- **J. S. Zelaya-** El Ministro de Hacienda- **Francisco Castro.**